



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DESESTIMAN SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA 2019 PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA.

Vistos los expedientes, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el procedimiento convocado por Resolución de 29 de julio de 2019 (Boja nº 152, de 8 de agosto), de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, al amparo de la Orden de 24 de marzo de 2017 (Boja nº 60, de 29 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, de conformidad con lo siguiente:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por Orden de 24 de marzo de 2017 (Boja nº 60, de 29 de marzo), se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía.

**Segundo.-** Mediante Resolución de 29 de julio de 2019 (Boja núm. 152, de 8 de agosto) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se convocan para el año 2019, las subvenciones reguladas por la Orden de 24 de marzo de 2017 (Boja nº 60, de 29 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, en las líneas que a continuación se detallan:

- a) Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.
- b) Subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural.

**Tercero.-** Las personas y entidades que se reflejan en el Anexo II adjunto a la presente Resolución, presentan solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria dentro del plazo normativamente establecido y respectivamente para las dos líneas convocadas.

**Cuarto.-** Examinadas las solicitudes presentadas, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se detecta que en las que figuran en el Anexo II antes mencionado concurren causas diversas de desestimación conforme a lo dispuesto en el respectivo cuadro resumen para cada una de las líneas. De este modo se han presentado solicitudes en las que el plazo establecido para la ejecución del proyecto para el que se solicita subvención no se ajusta al marco temporal prescrito en las bases reguladoras. En otras la entidad solicitante de la subvención es una asociación estableciéndose en las propias bases reguladoras que no podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

**Quinto.-** Tras el examen de las solicitudes concurrentes y en atención a lo expuesto, el 11 de octubre de 2019 se dicta Propuesta de Resolución de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se propone desestimar solicitudes de subvención presentadas en la convocatoria 2019 para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía. En el Anexo de la citada Propuesta figuraban las solicitudes que se proponían desestimar por los motivos allí expuestos.

La citada propuesta fue publicada en la web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales el mismo día en el que fue dictada y en la misma se concedía un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación para que formularan alegaciones y aportaran los documentos que estimaran convenientes a sus respectivas pretensiones, finalizando el mismo el 25 de octubre de 2019.

**Sexto.-** De entre los solicitantes concurrentes que figuraban en el Anexo de la Propuesta de Resolución de desestimación, tan sólo existe constancia en esta Agencia de que hayan formulado alegaciones a la misma tres

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla  
Tfn.: 955 929 000 Fax: 955 929 214 NIF Q-9155027-G  
Correo-e: aaiicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw928PFIRMAaijduKVd4jjkc1Ek. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	05/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw928PFIRMAaijduKVd4jjkc1Ek	PÁGINA	1/7



solicitantes concurrentes a la línea de subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco, en concreto, la entidad Fajardo & Prieto Espectáculos, S.L para el proyecto “Clásico”, M<sup>a</sup> de los Ángeles Pérez Navarro para el proyecto “Prejuicios: Paya, mujer y ...¿Flamenca? y Dolores Francisca Vallespi Auba para el proyecto “Ogfa. Orquesta de Guitarra Flamenca de Andalucía”.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”.*

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Resolución, en ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 de los cuadros resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017 y en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

**Segundo.-** El Artículo único de la Orden de 24 de marzo de 2017, establece que: *“2. Del mismo modo, son parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden, el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015)”.*

**Tercero.-** Los solicitantes que figuraban en el Anexo de la Propuesta de Resolución de desestimación no hacen uso del trámite de audiencia concedido, a excepción de la entidad Fajardo & Prieto Espectáculos, S.L, de M<sup>a</sup> de los Ángeles Pérez Navarro y de Dolores Francisca Vallespi Auba, en consecuencia y conforme al artículo 71.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *“El procedimiento sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites ..... respetando los principios de transparencia y publicidad”.*

A mayor abundamiento, a los solicitantes de subvenciones para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía en la convocatoria 2019 que no han hecho uso del trámite de audiencia concedido, es aplicable el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone *“A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente ....”.*

**Cuarto.-** El artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *“... tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión”.*

Asimismo dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

**Quinto.-** La Orden de 24 de marzo de 2017, antes referida, establece en el apartado 2.a) del cuadro resumen para la **Línea de Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco**, relativo a los conceptos subvencionables que:

*“Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma”.*

Código:RXPMw928PFIRMAaijduKVd4jjkc1Ek. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	05/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw928PFIRMAaijduKVd4jjkc1Ek	PÁGINA	2/7



Asimismo y en relación con el plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables se recoge en el apartado 5.e) del cuadro resumen:

*“Será el establecido en la Resolución de concesión para la ejecución de la actividad subvencionada siempre que la misma se haya iniciado en el año en el que se efectúe la convocatoria, y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma”.*

En relación a las personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras se recoge en el apartado 4.a).1º del cuadro resumen:

*“... No podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro”.*

**Sexto.-** Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para los solicitantes que figuran en el Anexo II, se recoge en el artículo 35.2 de la LEY 39/2015, de 1 de octubre, *“La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”.*

**Séptimo.-** A tenor del artículo 21.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015, considerado parte integrante de las bases reguladoras de la convocatoria que nos ocupa por expresa mención en el citado apartado segundo del artículo único de la Orden de 24 de marzo de 2017, se establece que:

*“Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos”.*

En la disposición final segunda de la Orden de 24 de marzo de 2017, se establece: Referencias normativas. *Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los cuadros resumen que se insertan a continuación, se entenderán hechas a los artículos equivalentes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de la presente Orden.* En consecuencia, la referencia realizada en el párrafo anterior al artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debe entenderse realizada al artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el apartado 19.a) de los cuadros resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017 se recoge que los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento serán publicados en la página web de la Agencia que es <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC>.

Por los motivos expuestos, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15.2.d) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril, y a Propuesta de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

Código:RXPMw928PFIRMAaijduKvD4jjkc1Ek. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	05/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw928PFIRMAaijduKvD4jjkc1Ek	PÁGINA	3/7



## RESUELVO

**Primero:** Indicar en el Anexo I, las alegaciones que han sido presentadas contra la Propuesta de Resolución de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de 11 de octubre de 2019, por la que se proponía desestimar solicitudes de subvención presentadas en la convocatoria 2019 para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, resolviendo su desestimación en cada caso.

**Segundo.-** Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las personas y entidades que se detallan en el Anexo II adjunto a la presente Resolución, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de los solicitantes.

**Tercero.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, según se dispone en el artículo 21 de la **Orden de 24 de marzo de 2017**, y se recoge en el apartado 19 de sus cuadros resumen, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES  
Mar Sánchez Estrella

Código:RXPm928PFIRMAaijduKVd4jjkc1Ek.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	05/11/2019
ID. FIRMA	RXPm928PFIRMAaijduKVd4jjkc1Ek	PÁGINA	4/7



**ANEXO I: ALEGACIONES RECIBIDAS CONTRA LA PROPOSTA DE RESOLUCIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2019, DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE PROPONE DESESTIMAR SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA 2019 PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA.**

Orden de 24 de marzo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía. (BOJA nº 60, de 29 de marzo).

Nº EXPTE.	FECHA ALEGACIÓN	SOLICITANTE	TÍTULO PROYECTO	ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN
S19/000542	16/10/2019	FAJARDO & PRIETO ESPECTÁCULOS, S.L	CLÁSICO	Expone el representante de la entidad solicitante que: .Durante el periodo fijado dentro del plazo de ejecución de la actividad que se corresponde con periodo no subvencionable no se estuvo trabajando en la producción de la obra solamente se tuvieron reuniones para un acuerdo de representación y producción. .Que la producción como tal se desarrolló desde enero a abril de 2019 donde se encarga y realiza el vestuario y se ensayan las coreografías.	<b>DESESTIMADAS</b> No pueden admitirse las alegaciones formuladas por cuanto las actuaciones ejecutadas durante diciembre de 2018 como son la preparación del contrato de representación y el desarrollo del plan de producción y artístico se consideraran fases integrantes del proceso productivo del espectáculo "Clásico". Asimismo, la fecha de ejecución del proyecto es un elemento sustancial del mismo que no puede modificarse, sin aportar otros elementos de convicción, a fin de adaptar el proyecto presentado a las exigencias de la convocatoria que nos ocupa.

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	05/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw928PFIRMAaijduKVd4jjkc1Ek	PÁGINA	5/7



<p><b>DESESTIMADAS</b></p> <p>No estimamos las alegaciones formuladas por la recurrente ya que lo que se aduce es cambiar la fecha de ejecución de actividades que en origen estaba previsto desarrollar en una primera fase en el primer trimestre de 2020 alegando que ya se ha iniciado su ejecución en noviembre de 2019. Con ello, lo que se hace es modificar un elemento esencial del proyecto inicial dando origen a un nuevo proyecto elaborado <i>ad hoc</i> para dar cumplimiento a lo exigido por las bases reguladoras, que por otro lado, no puede ser admitido ya que este no es el momento procesal oportuno y de hacerse se estaría vulnerando la concurrencia competitiva.</p> <p>Por otro lado, la consideración que hacemos del año natural no es caprichosa o al azar sino debido a que todo expediente de subvención lleva aparejado un expediente de gasto y a efectos presupuestarios el año natural se extiende del 1 de enero a 31 de diciembre.</p>	<p>Expone la solicitante de subvención en su escrito de alegaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Que la producción ya ha empezado con primeras composiciones en noviembre de 2019 y con tareas emprendidas por la oficina técnica.</li> <li>Que la fecha de inicio que se fijó en el proyecto presentado solo era para las tareas que repercutían gastos externos aunque el proyecto ya se ha iniciado con tareas sin visibilidad.</li> <li>Que no existe coincidencia entre lo que la Agencia entiende por año natural y lo que entiende la solicitante.</li> </ul>	<p>DOLORÉS FRANCISCA VALLESPIAUBA</p>	<p>OGFA. Orquesta de Guitarra Flamenca de Andalucía.</p>	<p>25/10/2019</p>	<p>S19/000543</p>	<p><b>DESESTIMADAS</b></p> <p>La solicitante aporta durante el plazo concedido para presentar alegaciones a la propuesta de desestimación la página 2 del anexo de solicitud. En dicha página, en concreto en el apartado 6 relativo a los datos sobre la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicita la subvención se recoge un nuevo plazo de ejecución del proyecto para el que se solicita subvención que se extiende del 03/08/2019 al 01/04/2020. Con ello la solicitante modifica un elemento sustancial del proyecto inicial dando origen a un nuevo proyecto elaborado <i>ad hoc</i> para dar cumplimiento a lo exigido por las bases reguladoras, que por otro lado, no puede ser admitido ya que este no es el momento procesal oportuno y de hacerse se estaría vulnerando la concurrencia competitiva.</p>
<p>Lo aportado por la solicitante en fase de alegaciones es la página 2 del Anexo 1 de solicitud cumplimentado.</p>	<p>PREJUICIOS: PAYA, MUJER Y .... ¿FLAMENCA?</p>	<p>Mº DE LOS ANGELES PÉREZ NAVARRO</p>	<p>23/10/2019</p>	<p>S19/000552</p>		

Código:RXPMw928PFIRMAaijduKVd4jjkc1Ek.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	05/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw928PFIRMAaijduKVd4jjkc1Ek	PÁGINA	6/7



**ANEXO II: SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN DESESTIMADAS PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA 2019 PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA.**

**Línea: Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.**

Orden de 24 de marzo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía. (BOJA nº 60, de 29 de marzo).

Nº Expte	Nombre Solicitante	Denominación proyecto	Motivo
S19/000426	EVA HIERBABUENA, S.L.	FLAMENCO CARDINAL	En el Anexo I presentado por la entidad solicitante se hace constar como plazo para la ejecución del proyecto desde el 01/01/2018 al 30/12/2018 y en el Plan de Producción se refleja que la primera fase se desarrolla durante dos meses y medio que transcurren desde mediados de diciembre de 2018 hasta marzo de 2019 en el local de ensayo de la compañía ubicado en Dos Hermanas (Sevilla). Por ello, se considera que no se inicia la actividad para la que se solicita la subvención dentro del año natural en el que se realiza la convocatoria. Así, se considera que se incumple el cuadro resumen en el apartado 2.a) donde se recoge que <i>“Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma”</i> y el apartado 5.e) relativo al plazo en el que han de realizarse los gastos subvencionables que recoge <i>“Será el establecido en la Resolución de concesión para la ejecución de la actividad subvencionada siempre que la misma se haya iniciado en el año en el que se efectúe la convocatoria, y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma”</i> .
S19/000542	FAJARDO & PRIETO ESPECTÁCULOS, S.L	CLÁSICO	<b>Alegaciones a la Propuesta de Desestimación desestimadas en Anexo I.</b>
S19/000543	DOLORES FRANCISCA VALLESPI AUBA	OGFA ORQUESTA DE GUITARRA FLAMENCA DE ANDALUCÍA	<b>Alegaciones a la Propuesta de Desestimación desestimadas en Anexo I.</b>
S19/000552	Mª DE LOS ÁNGELES PÉREZ NAVARRO	PREJUICIOS: PAYA, MUJER Y ... ¿FLAMENCA?	<b>Alegaciones a la Propuesta de Desestimación desestimadas en Anexo I.</b>
S19/000560	ASOCIACIÓN EN LUGAR DE CREACIÓN	EL AZ-ZAHR QUE ADIVINÓ EL AZAR	En el Anexo I figura como solicitante de la subvención la entidad Asociación En Lugar de Creación por lo que se considera que se incumple el apartado 4.a).1.º del cuadro resumen relativo a las personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras donde se establece que <i>“...No podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro”</i> .

Código:RXPMw928PFIRMAaijduKvD4jkc1Ek.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	05/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw928PFIRMAaijduKvD4jkc1Ek	PÁGINA	7/7